Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2022

OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA AL INFORME DE EVALUACION Y PUNTAJE DE OFERTA ECONOMICA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. USPEC-LP-011-2022

Por medio de la presente y en atención a las observaciones presentadas en la audiencia al informe de evaluación y puntaje de oferta económica del proceso de la referencia en la plataforma Secop II en el término de traslado destinado para tal fin, se presentan a continuación las observaciones realizadas.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE #3 CONSORCIO OBRAS MG

El principio fundante de la contratación estatal es de legalidad; que obliga a regirse a las Entidades Estatales a un apego estricto del mismo, y a la normatividad del ordenamiento jurídico Colombiano, y específicamente en un proceso precontractual al pliego de condiciones, que se fundamenta en la Ley para las dos partes.

Las causales de rechazo como reglas preestablecidas por la Entidad Estatal reflejan la discrecionalidad de la administración en la elaboración de los pliegos de condiciones y debe establecer las causas de exclusión de las ofertas, **de forma clara, razonable, y proporcionada, antes del cierre o entrega de las ofertas.**

Las causales de rechazo que se tipifican en los pliegos deben establecerse de forma clara y expresa; esto quiere decir que **no admite análisis subjetivo de la tipicidad de la causal y que tiene interpretación restrictiva de la misma**. Le está prohibido crear, modificar o **interpretar unilateralmente a una Entidades Estatal una regla que genere rechazo de una forma**, en etapa de evaluación de oferta.

De acuerdo a lo anterior y en caso concreto, según el informe de evaluación No.5, la entidad evoca los causales h. CAUSALES QUE DAN LUGAR A RECHAZO DE LA OFERTA Numeral 22. De las condiciones generales y el literal t, del numeral 4.1.1 del anexo No. 2 Requisitos técnicos habilitantes y ponderables, así:

22. Modificar los valores oficiales fijos establecidos en el Pliego de Condiciones en la propuesta económica, lo cual constituye una modificación del Formato No. 7 Propuesta Económica.

t. La modificación de los valores oficiales fijos establecidos en el Pliego de Condiciones en la propuesta económica constituye una modificación del FORMATO No. 7 Anexo Oferta Económica, por lo cual incurrirá en causal de rechazo.

1. La Entidad, ha establecido como causal de exclusión de ofertas modificar los valores oficiales fijos, **establecidos de pliego de condiciones**. En primer lugar, es claro que ningunos de los archivos que hacen parte del proceso y que fueron publicados por la USPEC se denomina **PLIEGO DE CONDICIONES**. Las condiciones están establecidas en tres documentos diferentes. De otra parte, la causal de rechazo exige la modificación de precios fijos, establecidos en pliego de condiciones; donde es fácil dilucidar que ni el documento de condiciones generales, ni el anexo No. 2 Requisitos técnicos habilitantes y ponderables, ni en el documento de estudio previo, ni el anexo No. 7 Oferta Economía, la USPEC hizo mención alguna de cuales de los valores del formato o del presupuesto oficial serían los valores oficiales fijos, o inmodificables, razón por la cual las dos causales de exclusión de oferta carecen de objetividad a la hora de realizar el análisis de tipificación.

   Asi las cosas y teniendo en cuenta que no hay ningún documento donde se relacione o manifesté cuales son los valores oficiales fijos, es improcedente excluir una oferta por las causales antes

mencionadas, toda vez que la USPEC no ofreció claridad en cuales serían los ítems, o capítulos que debían presentarse sin modificación de precio.

2. **Solicitamos a la entidad que nos muestre en cuál y en qué lugar de los tres documentos anteriormente mencionados hace alguna referencia a alguno de los ítems "2. Ensayos, sondeos y laboratorios", "3. Pagos a terceros por concepto de permisos y/o licencias requeridas para la ejecución del proyecto", "4. Bolsa a monto agotable reconocimiento gastos de implementación protocolos de bioseguridad"**, sin embargo, le garantizo a la entidad que en ninguno de los documentos oficiales del proceso hacen mención de estos ítems, por tanto, aplicar una casual de rechazo a nuestra oferta es una clara interpretación subjetiva de las causales anteriormente mencionadas. Así las cosas, de mantenerse en rechazar nuestra oferta, la entidad estaría violando los principios de la contratación pública, la selección objetiva y las facultades que tienen los delegados del comité evaluador para ejercer su cargo de funcionarios públicos.

3. Aclaramos a la entidad que nuestra oferta no incurre en ninguna de las dos casuales de rechazo evocadas en el informe de evaluación No. 5, ni el numeral 22 de las causales de rechazo de la oferta contenidos en el anexo de condiciones generales, ni en el numeral 4.1.1 literal t contenida en el anexo 2. La entidad sostiene que incurrimos en dichas causales, sin embargo, en ningún documento del proceso indican explícitamente que los ítems "2. Ensayos, sondeos y laboratorios", "3. Pagos a terceros por concepto de permisos y/o licencias requeridas para la ejecución del proyecto", "4. Bolsa a monto agotable reconocimiento gastos de implementación protocolos de bioseguridad" correspondan a valores oficiales fijos, en tal sentido es improcedente que apliquen unas causales que no están explicitas, son claras y están escritas en los documentos del proceso.

4. Los valores de los ítems 2,3 y 4, están contenidos en la oferta económica en las columnas "F" y "G", en estas dos columnas es el espacio que determino la entidad para que los oferentes diligencien el precio ofertado, por ende deben ser modificables y lo son, ya que en absolutamente todas las filas del archivo sobre las columnas "F" y "G" se modificaban los valores para generar el ofrecimiento de cada proponente.

5. Solicitamos al comité evaluador que haga una revisión exhaustiva de los documentos del proceso y valide lo expuesto en este documento, de tal forma no permita que el comité técnico incurra en un error de esta envergadura, ya que con la TRM en el cual resulto la calificación de la oferta económica, nuestra oferta debe y merece ostentar la mayor puntuación, presentamos oferta seria, formal, completa, siguiendo todos los lineamientos del pliego de condiciones y que se realice un rechazo de la oferta por una interpretación subjetiva del comité técnico, perjudica directamente a nuestro consorcio, además de resultar en una pérdida de credibilidad y transparencia de una entidad de tan alto renombre.

6. Por ultimo reiteramos a la entidad se nos demuestre en que parte de los Pliegos Definitivos, se especifica claramente que los componentes de la fase 1, tales como 2. Ensayos, sondeos y laboratorios", "3. Pagos a terceros por concepto de permisos y/o licencias requeridas para la ejecución del proyecto", "4. Bolsa a monto agotable reconocimiento gastos de implementación protocolos de bioseguridad", Son valores Fijos e inmodificables, y las líneas del pliego que demuestren que el modificar expresamente estos ítems (nombrándolos uno a uno) da lugar a rechazo de la oferta.

RESPUESTA

De acuerdo con la jurisprudencia del consejo de estado, los vacíos contenidos en los pliegos de condiciones deben interpretarse siempre a favor de los proponentes, razón por la cual en este caso al no existir una regla que permita complementar lo señalado en la causal de rechazo en cuanto a la inmodificabilidad de los componentes de la fase 1, tales como 2. Ensayos, sondeos y laboratorios", "3. Pagos a terceros por concepto de permisos y/o licencias requeridas para la ejecución del proyecto", "4. Bolsa a monto agotable reconocimiento gastos de implementación protocolos de bioseguridad", no puede rechazarse la oferta por tal razón se debe proceder habilitar la oferta.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE #5 CONSORCIO AM CARCELES 2022

2.1. AL PROPONENTE # 2 AXIOMA INGENIERIA S.A.S.

OBSERVACION No. 1

DOCUMENTO PUNTAJE OFERTA ECONOMICA LP-011-2022 ITAGUI revision.pdf– EVALUACION OFERTA ECONOMICA

Respecto a la propuesta de este oferente debemos realizar las siguientes observaciones a los APU:

ITEM 24.3.4.33 – El oferente NO CONTEMPLA en su APU herramientas, ni herramienta menor ni equipos para la ejecución de los trabajos del ítem. Tampoco incluye transporte.

ITEM 24.3.2.1 - El oferente NO CONTEMPLA en su APU herramientas, ni herramienta menor ni equipos para la ejecución de los trabajos del ítem. Tampoco incluye transporte.

ITEM 24.3.1.3 - El oferente NO CONTEMPLA en su APU herramientas, ni herramienta menor ni equipos para la ejecución de los trabajos del ítem. Tampoco incluye transporte.

ITEM 2.1.4 – La volqueta debe ubicarse en el capítulo de TRASPORTES.

Ante esto, se le recuerda a la entidad USPEC los pliegos de condiciones que mencionan:

DOCUMENTO DE REQUISITOS TECNICOS

4.1.1. CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

a.Para la elaboración de la oferta económica se deberá tomar en cuenta que el cálculo de los aspectos económicos del proyecto debe cubrir e incluir todos los costos directos e indirectos de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del contrato y con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo.

e. Los valores propuestos deben incluir todos los costos que implique la ejecución de las actividades de construcción, entre ellos, el costo de las actividades preliminares que se requieren para el inicio del contrato, los costos de materiales, mano de obra en trabajos diurnos y nocturnos o en días feriados, prestaciones sociales, herramientas, equipos, maquinaria y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio de lo previsto en los documentos del contrato.

s. Cualquier modificación de los formatos que hacen parte de la propuesta económica y presentan diferencias frente a la información indicada por la Entidad en los mismos, en lo que se refiere a numeración de ítems, descripción de actividades, unidades de medida, cantidades, y/o cuando se oferten valores de actividades, ítems o componentes no solicitados en los Anexos que forman parte de la propuesta económica, será causal de rechazo de la oferta. Primará para todos los efectos la información establecida por la Entidad, y las modificaciones por efectos de corrección aritmética que realice la entidad, el proponente deberá asumir ésta como parte de su oferta final, la cual formará parte del contrato que se celebre, en caso de resultar favorecido con la adjudicación del presente proceso de selección.

u. Si de acuerdo con el presupuesto oficial estimado por la Entidad, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la USPEC requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta. Cuando el valor de la oferta sobre el cual la Entidad tuvo dudas responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad continuará con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas, de igual forma si el oferente no da respuesta a la solicitud de aclaración de precios artificialmente bajos su oferta será rechazada.

DOCUMENTO CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACION

COSTOS PRESUPUESTADOS

COSTOS DIRECTOS

Cada Análisis de Precio Unitario - APU comprende todos los costos directos correspondientes al suministro de materiales, mano de obra, desperdicios, bodegajes, transportes, trasiegos, equipos, herramientas mayores y menores, formaletas, andamios, maderas y el costo de cualquier otra actividad o material o equipo necesarios para la ejecución del ítem correspondiente.

h. CAUSALES QUE DAN LUGAR A RECHAZO DE LA OFERTA

1. Cuando el oferente no cumpla con algunos de los requisitos mínimos exigidos en el presente documento, o con las condiciones de los estudios previos, los cuales hacen parte integral del anexo de condiciones generales.
3.Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes, que induzcan a error a la entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original.

4.Cuando la USPEC en cualquier estado del proceso de selección evidencie, que alguno(s) de los documentos que conforman la oferta contiene(n) información inconsistente o contradictoria o evidencie una inexactitud en la información contenida en la oferta que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido al oferente cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos y/o ponderables.

6. Cuando la oferta sea alternativa o parcial o cuando en ella se formulen condiciones contractuales y/o técnicas diferentes a las establecidas en el presente documento, que las contradigan o que contengan salvedades, excepciones o condicionamientos a estas.

21. Adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems, la descripción, las unidades o cantidades establecidas en el Formato No. 7 PROPUESTA ECONÓMICA.

37. Cuando los documentos presentados por el oferente contengan información que de cualquier manera no corresponda con la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

DOCUMENTO MATRIZ DE RIESGO

A la entidad USPEC aprobar los APU presentados por el oferente se presenta un riesgo de materialización de los riesgos No.4, No. 5, No. 6 y No. 12.

Respecto a lo mencionado, se solicita que USPEC realice RECHAZO de la oferta del oferente en cuestión, ya que no cumple con los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones para la oferta económica, donde en varios APU no se presentan herramientas y equipos para la ejecución del ítem. Esto puede derivar en:

- Oferta artificialmente baja, al entrar a discutir o buscar cambio de ítem el cual considere herramienta menor y equipos en actividades de obra que en su proceso de ejecución REQUIEREN estos elementos, esto durante la ejecución del contrato.

- No se cumple con lo requerido claramente en los pliegos de condiciones, ya que en actividades que claramente requieren de herramientas y equipos para su ejecución, el oferente no las considera, presentando entonces una oferta técnica alternativa a lo establecido en los pliegos y estructuración del presupuesto y de la ejecución del proyecto, además de cambio de las especificaciones técnicas de los ítems que claramente contemplan herramientas y equipos para todas las actividades de obra a ejecutar.

- Se presenta información que no corresponde con la realidad, al presentar actividades de obra que según ellos se realizan sin herramienta menor, equipos o transporte, lo cual bajo el criterio de las buenas prácticas, especificaciones técnicas del proyecto y know how de los procesos y ejecución de actividades de obra, se conoce que no es cierto; así mismo se puede revisar estas inconsistencias al revisar la base de datos que toma la entidad para las bases de los ítems (SOFTWARE CONSTRUPLAN), el cual presenta claramente herramientas, equipos y transporte en los ítems de obra planteados en el proyecto, igualmente para aquellos que la entidad ha solicitado detallar en APU.

- No se considera responsable por parte de la entidad aceptar una oferta que claramente no cumple con los alcances técnicos del proyecto, permitiendo que se manifiesten durante el proceso de selección de constructor, los riesgos mencionados, y claramente establecidos en la matriz de riesgos aprobada. Se presenta un riesgo latente por desequilibrio económico e incumplimiento de especificaciones técnicas al aceptar como ítem de pago un análisis defectuoso y no coherente, lo cual debe ser evitado por la entidad como parte de su responsabilidad de administrador de recursos públicos y generador y estructurador de los diseños y obras respectivas al proyecto en cuestión.

- La entidad no debe (como parte de sus deberes y responsabilidades como ordenador del gasto) aceptar un oferente que claramente conlleva una alta probabilidad de materialización de riesgos, considerando los argumentos expuestos, además de presentarse una alta ocurrencia de desequilibrio económico en el contrato por la no inclusión de ítems que pueden llegar a costar más del 3% del total del APU. Considerando además que los ítems presentados en APU son representativos del presupuesto y hacen parte de aquellos que conllevan las mayores inversiones de recursos durante la ejecución del contrato.

- La entidad está obligada a respetar las buenas prácticas de la ingeniería, las normas técnicas y leyes vigentes que regulan la industria de la construcción, donde aceptar APU que no corresponden con esto, va en contravía de sus derechos y responsabilidades como ordenadores del gasto y administradores de recursos públicos.

- En caso que la entidad desee analizar lo argumentado, se le sugiere que efectué una completa revisión y estudio de mercado de los ítems en cuestión, revisando APU de las especificaciones en cuestión en entidades como INVIAS, IDU, CONSTRUPLAN, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO (BOGOTA), IDRD, etc., donde no encontraran los ítems en cuestión, sin elementos de equipos, herramientas y transporte. No puede ser entonces la excepción la entidad USPEC, dentro de las prácticas aceptadas y vigentes del mercado de la construcción en entidades estatales, por beneficiar a un oferente particular contra el bien común.

- Un análisis de precios unitarios se contempla como un desglose detallado de los diferentes componentes de una actividad de obra, no se refiere a repetir la especificación técnica del ítem dentro de un componente en materiales o equipos, ante esto se solicita que la entidad pueda demostrar o argumentar cuál es su soporte técnico normativo y aceptado que permita evaluar como ANALISIS DE PRECIO UNITARIO, un cuadro donde se incluya parcialmente los elementos de un proceso de obra.

- En caso que la entidad en vez de solicitar ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS considere ACEPTAR cuadros de desglose PARCIAL de proceso y actividades de obra, debió ser clara en sus pliegos de condiciones, ya que lo aceptado al oferente en cuestión no se puede considerar como APU, además de darse la oportunidad de presentar menor cantidad de operaciones aritméticas ante una presentación parcial de lo realmente a incluir como APU.

- La entidad y el comité evaluador deben hacer cumplir y respetar los pliegos de condiciones y todos sus anexos, documentos que se consideran de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, sin deber la entidad efectuar interpretaciones parciales que favorezcan a un oferente particular, dejando así de considerar las buenas prácticas de la ingeniería y la construcción, matriz de riesgo definitiva y aprobada, normas técnicas vigentes, leyes de la industria de la construcción, entre otros, lo cual es su compromiso como estructurador del proceso y ordenador del gasto ante la obra en cuestión.

Al respecto, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha manifestado que: "(…) ***para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación*** (…)"(negritas y subrayas propias). Por lo que resulta innegable el rechazo de la oferta presentada por el CONSORCIO OBRAS MG, pues desconoce de manera clara los costos presupuestados que le fueron exigidos de manera expresa en la página 28 del pliego de condiciones y en todo caso contempla información que claramente no se corresponde con la realidad de la ejecución de las actividades cotizadas, pues sin dichos componentes su ejecución y procesos constructivos serian técnicamente imposibles.

Es importante señalar que si no fuese el deber ni el querer de la entidad realizar este tipo de valoraciones en esta etapa precontractual (i) no se hubiesen requerido los APUs de manera previa sino con posterioridad a la adjudicación del contrato como se acostumbra en la mayoría de procesos de selección de esta naturaleza y (ii) no se hubiesen dado las directrices contenidas en la página 28 del pliego, especialmente cuando es un requisito establecido de manera igualitaria para todos los proponentes.

En este orden de ideas, el Consejo de Estado ha sostenido que: "***No puede concebirse la selección objetiva del contratista sin la presencia inescindible del principio de igualdad -pregonado por la Carta Política en su artículo 209, como rector del ejercicio de la función administrativa y como parte de ella, la actividad contractual-, en todas las actuaciones de la Administración encaminadas a obtener la propuesta más favorable para la entidad. La igualdad de los oferentes es "presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración.***" En la etapa precontractual, son muchas y variadas las manifestaciones del principio de igualdad, las cuales se ven reflejadas en: i) la adopción de pliegos de condiciones que contengan disposiciones generales e impersonales que eviten tratos discriminatorios de los oferentes u otorguen ventajas a algunos de ellos; ii) imposibilidad de las entidades públicas de modificar los pliegos de condiciones, como máximo, con posterioridad al cierre del proceso de selección; iii) Fijación de plazos razonables que faciliten la concurrencia de los oferentes; iv) imposibilidad para los oferentes de modificar sus propuestas después de haberse efectuado el cierre del proceso de selección; v) el deber que tiene la entidad pública de evaluar todas las propuestas que cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y que sean necesarios para la comparación de las mismas; vi) obligación de la Administración de aplicar estrictamente los criterios de selección establecidos libremente por ella; vii) ***el deber de la entidad pública de evaluar las propuestas bajo los mismos parámetros de ponderación establecidos en los documentos de la licitación sin que le sea dable valorar con más rigor determinadas propuestas y ser laxa con otras*** y viii) imposibilidad de la entidad pública de variar los criterios de evaluación y su ponderación. ***En este orden de ideas, la entidad pública al efectuar el examen comparativo de las propuestas tendrá presente el deber legal que le asiste de aplicar estrictamente los criterios de selección y ponderación establecidos en el pliego de condiciones***, de dar a conocer oportunamente los informes de las evaluaciones realizadas, de atender y dar respuesta motivada a las observaciones que sean efectuados a los estudios; actividad que estará orientada por los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y selección objetiva, que han sido establecidos por la ley para escoger la propuesta más favorable para la Administración."

En consecuencia, la efectividad y éxito del proceso de selección depende del cumplimiento del trato igualitario a todos sus oferentes, tanto en la exigencia de los requisitos previstos en los pliegos de condiciones como en la evaluación de sus ofertas con la rigurosidad de la aplicación de los principios de selección objetiva, igualdad, economía, transparencia, entre otros propios de la función administrativa, y con ello, de realmente valorar lo que la propia entidad exigió, con gran especificidad, que cada proponente incluyese en la propuesta, como lo son los APUs de cada ítem, pues en su defecto, se trataría de un requisito vano y plenamente formal que entonces los proponentes hubiesen cumplido aportando APUs en blanco o con un contenido en nada compatible con lo ofertado que además se evaluaría desestimando por completo las directrices dadas por la entidad de manera igualitaria y objetiva a los proponentes en la página 28 del pliego.

Por todo lo antes expuesto, solicitamos a la entidad USPEC que realice la verificación según los criterios de RECHAZO de la oferta y los aplique a la oferta económica del oferente AXIOMA.

RESPUESTA

En cuanto a su observación la entidad se permite hacer las siguientes precisiones y/o aclaraciones:

En el documento denominado Anexo 2 Requisitos Habilitantes y Ponderables en el numeral 4.2. FACTOR ECONOMICO – APUS (10 PUNTOS) la entidad consideró la presentación dentro de la oferta económica de cinco (5) Análisis de Precios Unitarios, determinando que para los mismos se procedería a efectuar la verificación de cada uno de ellos bajo cuatro aspectos claramente definidos por la entidad así:

1. *LA EMPRESA realizará la verificación aritmética de cada operación matemática efectuada y se tendrá en cuenta el valor obtenido de dicha corrección como valor final del APU ofrecido por el proponente, para su ponderación.*
2. *LA EMPRESA realizará la valoración de cada APU teniendo en cuenta el criterio de precisión definido a continuación: "PRECISIÓN: Se refiere a que las operaciones aritméticas sean correctas. A todas las operaciones aritméticas se aplicarán la regla del redondeo definida en el numeral 4.1.3. del presente documento".*
3. *Si de las correcciones efectuadas se derivara(n) alguna(s) modificación(es) en el valor de las ofertas, LA EMPRESA procederá a comunicar a la totalidad de los proponentes la(s) modificación(es) realizada(s). Si el licitante afectado no aceptare la corrección realizada, su propuesta será rechazada y LA EMPRESA podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la misma.*
4. *Para la elaboración de los APUs deberá tener en cuenta el FORMATO No. 9 Plantilla APUs.*

Como se puede evidenciar de los cuatro puntos anteriormente relacionados la verificación que realizo la entidad a los cinco (5) análisis de precios unitarios, de todos los proponentes habilitas se circunscribió única y exclusivamente a la revisión claramente detallada en dichos numerales, la cual como se puede observar se limita a una revisión de todas las operaciones aritméticas realizadas dentro del análisis de precios unitarios.

De igual forma la entidad no publica el formato de análisis de precios unitarios a presentar con contenido dentro del mismo ya que le corresponde a cada proponente de acuerdo a su experticia, organización, tamaño de su empresa etc., la elaboración del contenido de cada APU y en ningún momento en el pliego de condiciones se señaló como tema de valoración o rechazo la revisión del contenido de cada APU, por lo tanto la valoración, revisión y ponderación que efectuó la entidad a cada uno de los análisis de los precios unitarios presentados por los oferentes habilitados se ajusta a las consideraciones contempladas en los documentos Anexo de Condiciones Generales de Participación y Anexo 2 Requisitos Habilitantes y Ponderables, esgrimir consideraciones diferentes a las contempladas en dicho documento y argumentarlas como causales de rechazo no permitirían efectuar una evaluación en igual de condiciones a las partes participantes en el proceso.

Por ello la entidad se mantiene en la revisión, valoración y ponderación realizada a los análisis de precios unitarios presentados por los oferentes.

OBSERVACION No. 2

REVISION EN PAGINA WEB RUES, FORMULARIO DE INSCRIPCION EN RUES AÑO 2014

Se encontraron los siguientes contratos:

- CONTRATO NO 001 DE 2010
- CONTRATANTE – FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS - FIRE
- CONTRATISTA - AXIOMA INGENIERIA LTDA
- OBJETO – DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL CENTRO RADIO ONCOLOGICO
- FECHA DE INICIO – 23 DE FEBRERO DE 2010
- FECHA DE TERMINACION – NO PRESENTA
- VALOR TOTAL DEL CONTRATO - $ 1.728.710. 530
- AREA TOTAL DEL PROYECTO – 3555 m2.
- CONTIENE ACTIVIDADES DE DISEÑO, CONSTRUCCION Y SISTEMA CCTV.
- NUMERO EN RUP – 11

- CERTIFICACION EXPEDIDA – 17 días (en letras) 27 días en números – de noviembre de 2010.

- CONTRATO NO 001 DE 2013
- CONTRATANTE – FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS - FIRE
- CONTRATISTA - AXIOMA INGENIERIA LTDA
- OBJETO – CONSTRUCCION CENTRO IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL HOSPITAL NEUROLOGICO
- FECHA DE INICIO – 15 DE MARZO DE 2013
- FECHA DE TERMINACION – 15 DE MARZO DE 2014 (NO COINCIDE CON LA CERTIFICACION APORTADA POR EL OFERENTE PARA EL PROCESO ACTUAL DE LICITACION).
- VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE OBRA - $ 3.195.375.254
- AREA TOTAL DEL PROYECTO CONSTRUIDA CUBIERTA – 3190 m2 (NO COINCIDE CON LA CERTIFICACION APORTADA POR EL OFERENTE PARA EL PROCESO ACTUAL DE LICITACION, DONDE MENCIONAN 6190 m2).
- CONTIENE ACTIVIDADES DE DISEÑO (SE MENCIONA EN LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS PERO NO EN EL OBJETO DEL CONTRATO), CONSTRUCCION Y SISTEMA CCTV.
- NUMERO EN RUP – 16
- CERTIFICACION EXPEDIDA – 17 días (en letras) 25 días en números – de MARZO de 2010.

Las certificaciones mencionadas se adjuntan a esta comunicación y pueden ser consultado en la biblioteca pública de la cámara de comercio de Bogotá, formulario RUES del año 2014 del oferente AXIOMA (año en que inscribieron la experiencia mencionada).

Ahora, la certificación presentada para ser habilitados por experiencia en el proceso actual, no corresponde a ninguna de las mencionadas. Se solicita a la entidad que pida aclaración al oferente o realice debida consulta con la entidad que genera la certificación, ya que a nuestro parecer existen inconsistencias evidentes entre la certificación adjunta por el oferente y aquellas que están consignadas en archivo de cámara de comercio. Se aprecia un documento en el proceso actual, donde esta diferente el área, las fechas de emisión de la certificación, objetos contractuales, alcance de actividades ejecutadas, donde se aprecia información mixta de ambas certificaciones encontradas en la biblioteca de la cámara de comercio.

La certificación adjunta en el proceso actual está firmada por la señora LUZ MARINA SILVA, y las certificaciones encontradas en RUES están firmadas por JAIME FANDIÑO FRANKY.

Se solicita entonces que, la entidad USPEC solicite aclaración respecto a la certificación en cuestión, para que el oferente de aclaración a las inconsistencias presentadas, donde debe tenerse encuentra la causal de rechazo número 37, mencionada anteriormente.

RESPUESTA

La entidad en atención a la observación recibida, procedió a revisar la certificación que el proponente **AXIOMA INGENIERÍA SAS**, allego en su oferta para ser tenida en cuenta para acreditar experiencia de conformidad a los requisitos exigidos, de la misma manera frente al deber legal procedió a remitir correo a la empresa contratante para que certificaran la veracidad de los datos consignados en esta, si el contenido del documento allegado correspondía al expedido y a la ejecución del contrato.

De conformidad con lo anterior el día 10 de agosto **LIC CARMEN PÉREZ ASSIA, Directora Ejecutiva-FIRE, procedió** a dar respuesta mediante correo electrónico donde manifiesta *"Me permito informar que la firma AXIOMA ejecuto la obra en mención por los valores reportados."*

La entidad garantizando el debido proceso de los proponentes y principio de buena fe no puede descartar la certificación presentada por proponente **AXIOMA INGERÍA SAS**. Toda vez que como lo ha expresado por la Corte Constitucional:

La Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

Tal normatividad consagra, en primer término, un deber para toda persona: ceñirse a los postulados de la buena fe; es un imperativo categórico que se proyecta en dos maneras: por los particulares cuando actúan frente al Estado, o por este cuando en ejercicio de la función pública, desarrolla su propia actividad frente a los particulares.

En tal orden de ideas es menester establecer diferenciación entre la idea abstracta y escueta de buena fe y el principio general del derecho que lo contempla. La buena fe a secas obedece a un concepto incluido en normas jurídicas tendientes a precisar supuestos de hecho en casos particulares. Pero el principio general del derecho engendra una apreciación jurídica de contenido más amplio tendiente a que toda persona que en razón de su actividad ejecute actos jurídicos lo haga motivado por una actitud honesta, leal, desprovista de cualquier intención dolosa o culposa, lo que jurídicamente implica la honradez de toda relación jurídica manifestada en su doble dirección: el ejercicio del derecho de buena fe o el cumplimiento de la prestación derivada de la obligación que la causa, lo que debe también ejecutarse de buena fe.

Por lo anterior la entidad NO podría descartar la certificación presentada por el proponente **AXIOMA**, toda vez que la entidad **FIRE,** manifiesta que el contenido de dicha certificación es acorde a la allegada por el proponente AXIOMA.

Entrar la USPEC, a realizar un análisis más allá de certificaciones no aportadas no le corresponde toda vez que no es de su competencia.

De la misma manera y de acuerdo con el artículo 6.1. de la Ley 1150 de 2007 y con el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, el RUP, constituye un requisito que habilita la capacidad jurídica de quienes aspiran a celebrar contratos con el Estado; en tal sentido las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, teniendo en cuenta la información que reposa en el certificado del Registro Único de Proponentes, dado que este documento constituye plena prueba de la información que contiene.

De esta forma, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes deberán verificarse exclusivamente mediante el Registro Único de Proponentes, pues este documento es plena prueba de la información financiera, de organización, **de experiencia** y de capacidad acreditada por la persona natural o jurídica.

Para el caso concreto y habiéndose recibido información extemporánea de presuntas inconsistencias en las certificaciones aportadas por el oferente AXIOMA SAS, el comité evaluador verificó mediante correo oficial la información allegada, acudiendo directamente a la entidad contratante, quien es el sujeto que expide las certificaciones y por lo mismo el custodio de la información.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE #5 CONSORCIO AM CARCELES 2022

3.1. AL PROPONENTE #2 AXIOMA INGENIERIA S.A.S.

Habiendo cumplido la entidad con su deber legal y jurisprudencial de realizar indagaciones relativas a la clara contradicción e inconsistencia encontrada entre las certificaciones aportadas por el proponente AXIOMA INGENIERÍA SAS en el presente proceso de selección y aquellas aportadas por esta misma en el REGISTRO ÙNICO DE PROPONENTES, respecto de los contratos No. 001 DE 2010 y 001 de 2013 con la FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS – FIRE, deben hacerse varias consideraciones que innegablemente llevan al rechazo de la oferta del citado proponente.

Se justifica esta misiva al analizar, que es el deber legal de la entidad, honrar las causales de rechazo que de manera taxativa y expresa consagró esta misma y sin objeción alguna de los proponentes en su pliego de condiciones, a saber

h. CAUSALES QUE DAN LUGAR A RECHAZO DE LA OFERTA

> *3.Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes, que induzcan a error a la entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original.*
>
> *4.Cuando la USPEC en cualquier estado del proceso de selección evidencie, que alguno(s) de los documentos que conforman la oferta contiene(n) información inconsistente o contradictoria o evidencie una inexactitud en la información contenida en la oferta que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido al oferente cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos y/o ponderables.*
>
> *37. Cuando los documentos presentados por el oferente contengan información que de cualquier manera no corresponda con la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

De la lectura de las causales antes transcritas se puede concluir de manera innegable que independientemente de lo que dicha fundación, en calidad de contratante certifique o responda a la USPEC, respecto de si las certificaciones que AXIOMA INGENIERÍA SAS aportó al presente proceso se corresponden con la realidad de dichos proyectos, lo cierto es que ya hay un supuesto de hecho que resulta totalmente probado, y es que la información que aportó AXIOMA INGENIERÍA SAS al presente proceso, resulta claramente contradictora y/o inconsistente con la aportada por el propio AXIOMA ante la cámara de comercio al momento de registrar dicha experiencia en su registro único de proponentes.

Esta afirmación que no surge de una apreciación ni de ningún elemento subjetivo, sino de la comparación objetiva y verificable por parte de la entidad, entre las certificaciones aportadas por AXIOMA en este proceso y las que reposan de manera pública e inalterada en la biblioteca de la cámara de comercio como soporte del REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES de dicha empresa, obligan a que independientemente de lo que diga

la FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS – FIRE el supuesto de hecho se mantenga probado, pues en el evento en que ratifique como verdadera la certificación que obra como soporte del RUP, se verifica que es contradictoria e incongruente con la que obra en el presente proceso, y, en el evento en que ratifique como verdadera la certificación que obra como soporte del presente proceso, se verifica en todo caso que es contradictoria e incongruente con la que obra en el RUP.

Esta conclusión no es menor, pues es la verificación de este supuesto de hecho la que configura las causales de rechazo antes transcritas, pues no buscan estas que la entidad determine cual certificación es verídica o no, pues no solo no es ello su obligación sino que tampoco es de su competencia, en cambio, basta con que se verifique que entre las dos se contradicen o resultan incongruentes para que se dé lugar a la configuración de las causales de rechazo, siendo, al menos para efectos de esto, irrelevante el pronunciamiento que a la postre realice la FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS – FIRE, y será dicho pronunciamiento, solo relevante para las consecuencias penales o de otra naturaleza que de ello puedan derivarse, previa actuación de las autoridades competentes en dichos aspectos.

Por otra parte, admitir que la respuesta que pueda dar la FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS – FIRE tiene la vocación o el poder de mantener hábil la propuesta de AXIOMA INGENIERIA SAS, cuando una falencia como la verificada en las certificaciones que aportó dicho proponente frente a las que obran como soporte del RUP resulta a todas luces insubsanable.

Sobre este punto, quiero ser enfático en la posición que sobre el particular a sostenido el Consejo de Estado ya que este es un factor que bajo las condiciones anteriormente mencionadas no es subsanable, por constituir información falsa:

> *pues la causal de rechazo consagrada en el pliego de condiciones y los antecedentes fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión guardan armonía con principios de rango constitucional y de la contratación estatal, que tienen por finalidad que ningún proponente pueda beneficiarse de información parcial, inexacta o que falta a la verdad. En otras palabras, para la Sala,* ***suministrar información contraria a la realidad en una oferta no puede ser objeto de subsanación dentro de ningún procedimiento de selección***

En concordancia con lo anterior, la misma corporación manifestó que:

> *"En consecuencia, para la Sala sería inadmisible sostener que la entidad estatal contratante tuviere el deber de adjudicar el procedimiento administrativo de selección a una determinada oferta a sabiendas de que, aunque en apariencia tendría las mejores condiciones, en realidad sería, por su contenido, total o parcialmente, una propuesta mentirosa, fraudulenta, engañosa o proveniente de un proponente que pretende sacar provecho o ventaja, frente a la entidad contratante y/o ante sus competidores, de la manipulación de información errónea, inexacta o falaz, tal como no resultaría válida, de ninguna manera, la adjudicación que se quisiera hacer recaer en un oferente que se encuentre incurso en una causal de inhabilidad o de incompatibilidad, por lo cual resulta plausible que en estos casos la entidad decida rechazar o excluir esa clase de ofertas, independientemente de que así lo haya previsto, o no, el correspondiente pliego de condiciones, decisión que, de todos modos, la entidad estatal contratante está en el deber de motivar de manera clara, precisa, completa y detallada" (negrilla y subrayado fuera del texto).*

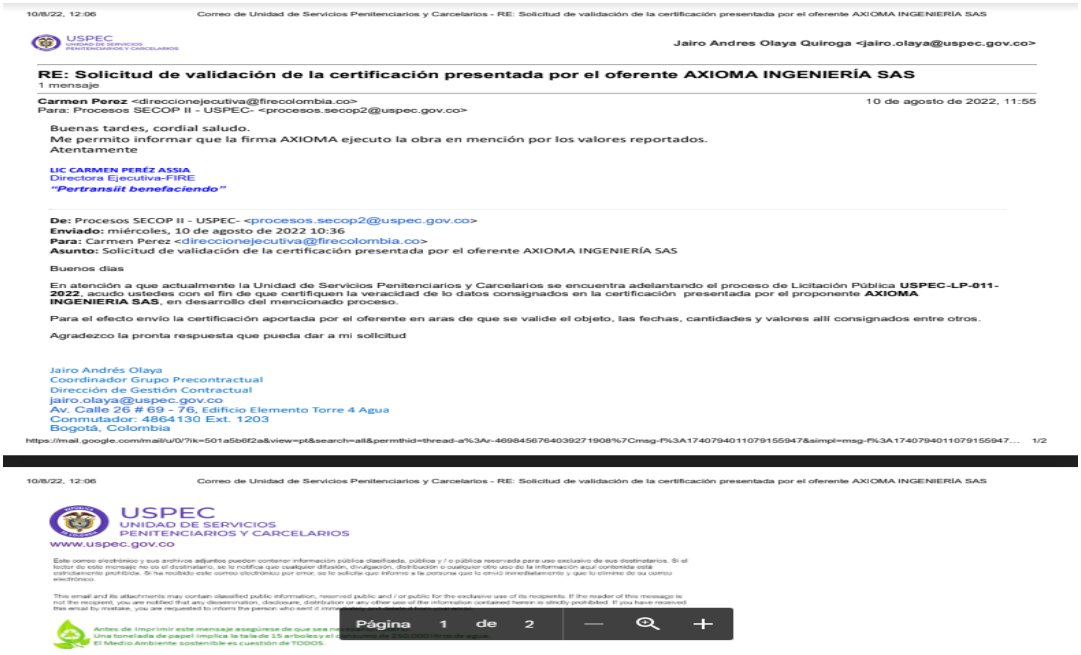
Esto adquiere mucha más relevancia si se tiene en cuenta que los documentos contra los cuales se evidencia comparativamente la contradicción y/o inconsistencia provienen de un registro público, que puede consultar

libremente la entidad, que además es custodiado por la Cámara de Comercio y al cual la ley 1150 de 2007 en su artículo 6.1 ha dado la categoría de PLENA PRUEBA.

Es así como, no podrá considerarse la oferta de AXIOMA INGENIERÍA SAS dentro del presente proceso como hábil en ningún sentido, pues se encuentra clara y probadamente incursa en 3 causales de rechazo, las cuales, reitero, ya se encuentran configuradas, y cuya conclusión no se ve variada, subsanada, ni atenuada en forma alguna por la respuesta que dé la FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS – FIRE, independientemente del contenido o sentido de esta.

RESPUESTA

La entidad teniendo en cuenta las explicaciones en la respuesta anterior, no puede rechazar la oferta del proponente **AXIOMA INGENIERÍA SAS, toda** vez que no encuentra fundamentos jurídicos para hacerlo. Por lo anterior no es procedente la observación.



10/8/22, 12:06 Correo de Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - RE: Solicitud de validación de la certificación presentada por el oferente AXIOMA INGENIERÍA SAS

USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

Jairo Andres Olaya Quiroga <jairo.olaya@uspec.gov.co>

RE: Solicitud de validación de la certificación presentada por el oferente AXIOMA INGENIERÍA SAS
1 mensaje

Carmen Perez <direccionejecutiva@firecolombia.co> 10 de agosto de 2022, 11:55
Para: Procesos SECOP II - USPEC- <procesos.secop2@uspec.gov.co>

Buenas tardes, cordial saludo.
Me permito informar que la firma AXIOMA ejecuto la obra en mención por los valores reportados.
Atentamente

LIC CARMEN PERÉZ ASSIA
Directora Ejecutiva-FIRE
"Pertransiit benefaciendo"

De: Procesos SECOP II - USPEC- <procesos.secop2@uspec.gov.co>
Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 10:36
Para: Carmen Perez <direccionejecutiva@firecolombia.co>
Asunto: Solicitud de validación de la certificación presentada por el oferente AXIOMA INGENIERÍA SAS

Buenos dias

En atención a que actualmente la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios se encuentra adelantando el proceso de Licitación Pública **USPEC-LP-011-2022**, acudo ustedes con el fin de que certifiquen la veracidad de lo datos consignados en la certificación presentada por el proponente **AXIOMA INGENIERIA SAS**, en desarrollo del mencionado proceso.

Para el efecto envío la certificación aportada por el oferente en aras de que se valide el objeto, las fechas, cantidades y valores allí consignados entre otros.

Agradezco la pronta respuesta que pueda dar a mi solicitud

Jairo Andrés Olaya
Coordinador Grupo Precontractual
Dirección de Gestión Contractual
jairo.olaya@uspec.gov.co
Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento Torre 4 Agua
Conmutador: 4864130 Ext. 1203
Bogotá, Colombia

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=501a5b6f2a&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-4698456764039271908%7Cmsg-f%3A1740794011079155947&simpl=msg-f%3A1740794011079155947... 1/2

10/8/22, 12:06 Correo de Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - RE: Solicitud de validación de la certificación presentada por el oferente AXIOMA INGENIERÍA SAS

USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS
www.uspec.gov.co

Página 1 de 2

CARLOS ARTURO RUEDA MARTINEZ
Contratista Dirección de Gestión Contractual
Evaluador Técnico

HECTOR RAUL TAVERA JIMENEZ
Contratista Dirección de Gestión Contractual
Evaluador Técnico

FRANCY MARGOTH MARROQUIN TRIANA
Contratista Dirección de Gestión Contractual
Evaluador Financiero - Económico

YOANA MUÑOZ AVENDAÑO
Contratista Dirección de Gestión Contractual
Evaluador Jurídico